

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00173-00
DEMANDANTE: ALFONSO MARTINEZ
DEMANDADO: INVERVALORA Y OTRO

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **ALFONSO MARTÍNEZ ARÉVALO**, contra **SOCIEDAD INVERVALORA SAS., SOCIEDAD INVERSIONES CASADI LTDA., SAÚL HUMBERTO RUIZ JOVES, CARLOS ALFONSO RUIZ JOVES, LUIS GUILLERMO RESTREPO GUTIÉRREZ, CARLOS ALBERTO RESTREPO GUTIÉRREZ Y LUIS MANUEL RAMOS PERDOMO**, por las obligaciones:

a. Por la suma de \$21.600.000.00, m/cte., por concepto los cánones de arrendamiento comprendidos entre el 15 de diciembre de 2018 a 14 de abril de 2019.

b. Por la suma de \$5.152.000.00, m/cte., por concepto de las cuotas de administración canceladas por el demandante, comprendidas entre diciembre de 2018 a mayo de 2019, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

c. Por la suma de \$208.490.00, m/cte., por concepto de servicios públicos de energía, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

d. Por la suma de \$10.800.00.00, m/cte., por concepto de clausula penal.

e. Por la suma de \$8.798.600.00, m/cte., por concepto de arreglos efectuados al bien objeto de arrendamiento.

SEGUNDO.- **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- **RECONOZCASE** personería jurídica a la Dra. SANDRA CONSUELO REYES VARGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **5 de abril de 2021** a la hora de las 8:00
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT